

Sumario en otra obligacion especial
ni general, en la que se asegura al compra-
dor en precio y cantidad de documentos
vendidos, que por suertes, recibidos
de la escritura dada, fueren en manera
comun y corriente, renuncia la excep-
cion de la non numerata pecunia de
ya de la entrega y demas concordan-
tes, y declara que este es el justo y le-
gitimo valor de la finca, que no vale
mas, pero si algo mas valer pudiese
del exco en poca o mucha suma
hace en favor del comprador, gracia, y
donacion, pura, mera, perfecta e irre-
vocable, en su vida con irrevocacion y
demas firmas legales: renuncia la
ley 2ª tit. 1.º lib. 4.º de Novis. Recop. que
trata de los contratos en que hay lesion
o engaño en mas o menos de la mitad
del justo precio, y los cuatro años que
se piden para rescindir los contratos y
pedir suplemento a su justo valor,
los que da por separados como si espe-
tivamente no estuvieran, y desde ahora
en adelante para siempre se desista
dera, desiste, quita, y aparta del dere-
cho dominio y posesion que a dicha fin-
ca tenia y le pertenecia, y todo lo ce-
de renuncia y traspasa en la persona
del comprador y los suyos, para que la
posea, goce, cambie, enajene, use, y dispon-
ga de ella como absoluto dueño y señor,
en cuya señal y la de verdadera posesion
se la tiene ya entregada, obligandose
a la eviccion seguridad y saneamiento

#



de esta venta, en tal manera, que sobre
ella no le saldrá hecho, y si alguno
dele quitare la otorgante o su here-
dero, saldaran a su desura hasta
vencerlo y dejar al comprador quieto y
pacífico en su posesion, y no consiguiendo
lo le devolverá el precio, le pagará los
daños y perjuicios, y el mas valor con el
tiempo adquirido. A su cumplimiento
obliga la otorgante sus bienes presentes
y futuros, sometiendose con ellos al fuero
y jurisdiccion de los Señores Jueces que
de su Causa, puedan y deban conocer
segun derecho para que la compelan y
apremien por todo rigor legal y vici efa-
cutiva como por Sentencia ejecutoriada in-
renunció su domicilio y residencia y las leyes
de su favor. En cuyo testimonio ante la
otorgante y no firmó por no saber, lo hizo
a su ruego el primero de los testigos
que lo fueron los Señores Don Mi-
guel Torres, Don Joví Maria Es-
pinora y Don Estevan Avila pre-
sentes y vecinos: hoy fe = Arriego de
la otorgante y como testigo = Miguel
Torres, = Joví Maria Espinora = Estevan
Avila = Esteban Esteban = Ma-
dina Escrivano Publico = Admon.

#